



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1730/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1730/2024

Sujeto Obligado: Sistema de
Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con el anteproyecto y proyecto, así como el presupuesto de la Línea 12 del Metro, en el periodo del año 2000 a 2007.

Por la falta de trámite a su solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente.

Palabras clave: Línea 12, anteproyecto, presupuesto, aclaraciones, remisión solicitud, falta de trámite, improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Metro	Sistema de Transporte Colectivo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1730/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1730/2024** interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó el registro manual de la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173724000364.
2. El ocho de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió un oficio sin número, por el cual previno a la parte recurrente para que aclarará la totalidad de su solicitud.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El doce de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

León, Guanajuato MEXICO a 8 de ABRIL del 2024
ASUNTO: RESPUESTA NO ACEPTABLE
SIN RESPUESTA

FOLIOS DE REFERENCIA: 090162924000136
090173724000104
090173724000106
090161624000122

MIS QUEJAS, NUMEROS DE EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0437/2024
INFOCDMX/RR.IP.0440/2024
INFOCDMX/RR.IP.0441/2024
INFOCDMX/RR.IP.0442/2024

OFICIOS: SG/DECI/UT/0168/2024
JGCDMX/SP/DTAIP/0161/2024
S/N
S/N

ANEXO A RECURSO(S) DE REVISION

CIUDAD DE MEXICO
PODER EJECUTIVO

SR. JORGE NORBERTO DIAZ GODOY
SUB-DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SR. EDGAR FRANCISCO CRUZ PENAGOS

ESCRITO "NADIE SUSCRIBE" (ABR./08/2024)

INAI FEDERAL

A QUIEN CORRESPONDA

BUEN DIA

ANTES QUE NADA, LES EXTERNO MI GRATITUD, RECONOCIMIENTO Y RESPETO.

DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION SOLICITADA, RECIBI EL DIA DE HOY VIA CORREO ELECTRONICO (ANEXO IMAGEN), UN ESCRITO QUE ANEXO, Y QUE EN LO SUSTANCIAL, EXPERSA LO SIGUIENTE:

"Por lo anterior, y a efecto de contar con elementos suficientes para dar cabal cumplimiento a la respuesta conducente, SE LE PREVIENE la Solicitud de Información Pública con folio 090173724000364 con el objeto de que ACLARE, PRECISE DE MANERA PUNTUAL Y EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS QUÉ INFORMACIÓN REQUIERE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, por lo que se le solicita respetuosamente que reformule todos y cada uno de los cuestionamientos planteados, manifestando de manera puntual y precisa modo, tiempo y lugar, así, para poder contar con elementos necesarios y dar respuesta a la información de su interés."

DE SU ACTITUD Y DEL CITADO ESCRITO ME INCITA, MOTIVA Y OBLIGA A EXPRESAR LO SIGUIENTE:

- A) Es una cobardía emitir e intentar formalizar un documento membretado sin un responsable que suscriba, y que se esconda en practicas "clasicas"

- del partido y gobierno político que son ustedes, partido que han tenido y tendrán hasta que las elecciones próximas les ordenen lo contrario.
- B) ¿ De modo que hasta hoy, meses después de la solicitud, alguien de ustedes con un poco mas de rebeldía, inventa que "NO LE ENTIENDEN A MI SOLICITUD ?", me causa tristeza suponer, que si no desean entender mi escrito, ni descifrarlo, con esa capacidad, nunca podrán encontrar soluciones, por ejemplo; al caos que en Seguridad Publica nos tiene inmersos su partido oficial.
 - C) No tengo porque permitir ni tolerar una amenaza de parte de ustedes con su expresión "SE LE PREVIENE", yo soy el que los va a prevenir: En las próximas elecciones van a perder la CDMX, la Jefatura del Gobierno Federal y la mayoría simple del congreso local y federal.
 - D) Con respecto al punto anterior le solicito al INAI, sancionar al sujeto obligado en lo conducente, tanto por la amenaza que me emiten como por no suscribir su documento.
 - E) RATIFICO MI ESCRITO GENESIS DE SOLICITUD DE INFORMACION
 - F) RATIFICO MI ESCRITO DEL RECURSO DE REVISION
 - G) Y como se venia venir, y como lo expreso en mi Recurso de Revision, el Sujeto Obligado con sus respuestas, en tono-fondo tradicional de las personas de la CDMX, intentan agredir mi sinapsis pensando en "evitar" y tapar-alargar, a como sea necesario, los actos y hechos que con respecto a la "Linea 12 de la CDMX", ocurrieron.
 - H) No dejo de imaginar los escenarios por su pretendido y sostenido aletargamiento del presente proceso por parte del Sujeto Obligado, ¿ que pretende ?.... ¿ Sera alargar para después de las elecciones, y si gana su candidata, continuar con la aniquilación del INAI, o con su estrangulamiento presupuestal y su apoptosis o necrosis ?.
 - I) Antipatriota actitud que enseña un total desprecio a los ciudadanos y a las instituciones y sus procesos normativos que auditan su actuar en la materia.
 - J) No soy ingenuo en fincar y enfrentar actos con el propósito de obtener mi información, entiendo por su desprecio, que el gobierno de la CDMX apoya el dicho del jefe del ejecutivo federal, "A MI NO ME VENGAN CON ESE CUENTO QUE LA LEY ES LA LEY" o que "POR ENCIMA DE UNA LEY ESTA LA AUTORIDAD MORAL Y POLITICA" que advirtió AMLO, pero ¿ sobre la misma constitución que juro en el 2018 ?, AMLO es quien puso a el jefe del ejecutivo local, esa, ¿ es una línea que deben observar quienes laboran en toda la CDMX, sin patriotismo propio e individual ?.....
 - K) Resulta extraño, mañoso y hasta mafioso, que hagan referencia en su escrito a un folio de solicitud, que yo no tengo en mi expediente, 090173724000364, ¿ será correcto ese folio, de uso interno en el gobierno de la CDMX ?,,,, ¿ esperan a que yo hable con ellos para hacer el ridículo con un folio que es de otra cosa, de otro recurrente ?, quizás el INAI considere este supuesto y verifique, y me instruya en lo que procede hacer.

Con respecto a lo anterior, primeramente se agradece su respuesta, de igual manera, expongo ante la autoridad reguladora, el INAI, mi reconocimiento, solidaridad y respeto, y con la esperanza de tener un ARBITRO DE LA INFORMACION mas fortalecido. Confio al 100% en el INAI y será lo que el INAI indique.

Sin mas de momento, GRACIAS.

¡¡ VIVA MEXICO !! !! VIVA EL INAI !!

4. El diecisiete de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El siete de mayo, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio UT/1168/2024, a través del cual emitió

manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de su actuación inicial.

6. El diecisiete de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil siguiente, es decir, el doce de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción III, en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

...” (Sic)

En sentido de lo anterior, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente se agravia esencialmente por la **prevención** que se realizó a la solicitud registrada de forma manual, identificada con el folio 090173724000364.

Dado lo expuesto, resulta conveniente precisar que al registro manual de la solicitud se anexó un correo electrónico, en el cual el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México manifestó remitir la solicitud 090161624000122 en cumplimiento del

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0442/2024, ante la Secretaría de Obras y Servicios.

2/4/24, 11:37

Gmail - Remisión de solicitud 090161624000122 en cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.442/2024

479/2024



SOBSE UT Isabel Adela García Cruz <sobseut.transparencia@gmail.com>

Remisión de solicitud 090161624000122 en cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.442/2024

1 mensaje

Oficina de Información Pública <oip@jefatura.cdmx.gob.mx>

1 de abril de 2024, 19:33

Para: sobseut.transparencia@gmail.com

Cc:

Isabel Adela García Cruz
Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Obras y Servicios

P r e s e n t e

En cumplimiento de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.442/2024** (anexo al presente) emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y notificado a esta Jefatura de Gobierno mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, **por medio de la que se dispone**

“Deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de Gobierno, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.”

Y con la finalidad de contar con la constancia de remisión solicitada por el Instituto de Transparencia, remito a usted la solicitud 090161624000122 para su atención en los términos establecidos por el Pleno del Órgano Garante Local.

Remisión que se realiza, tal como lo determina la resolución que nos ocupa, **vía correo electrónico oficial**, con copia de conocimiento para la persona recurrente con correo electrónico [REDACTED]

Sin más que agregar, agradezco su atención y le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Silverio Chávez López

Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Domicilio: Plaza de la Constitución n° 2, 2° piso, oficina 213. col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06068

Teléfono: 5345 8055 y 5345 8000 ext. 1360 y 1529

Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

“La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más que agregar, agradezco su atención y le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Silverio Chávez López

Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Domicilio: Plaza de la Constitución n° 2, 2° piso, oficina 213. col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06068

Teléfono: 5345 8055 y 5345 8000 ext. 1360 y 1529

Correo electrónico: oi@jefatura.cdmx.gob.mx

“La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f2673a3822&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1795184767314612252&simpl=msg-f:1795184767314612252> 1/2

2/4/24, 11:37

Gmail - Remisión de solicitud 090161624000122 en cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.442/2024

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables.”

3 adjuntos

 **Anexo solicitud.pdf**
36K

 **090161624000122.pdf**
301K

 **0442_resol.pdf**
2170K

Sin embargo, del análisis de la resolución pública del citado recurso **INFOCDMX/RR.IP.0442/2024⁴**, se advierte que se ordenó que la solicitud

⁴ Consultable en https://infocm-my.sharepoint.com/personal/sesiones_pleno_infocdmx_org_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fsesiones%2Fpleno%2Ffinfocdmx%2Forganizacion%2Fdocumentos%2Fresoluciones%20aprobadas%2FA%20C3%20B1o%202024%2FMarzo%2F06%2E03%2E2024%20%288a%20Sesi%C3%20B3n%20Ordinaria%29%2FINFOCDMX%2ERR%2EIP%2E0442%2E2024%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fsesiones%2Fpleno%2Ffinfocdmx%2Forganizacion%2Fdocumentos%2Fresoluciones%20aprobadas%2FA%20C3%20B1o%202024%2FMarzo%2F06%2E03%2E2024%20%288a%20Sesi%C3%20B3n%20Ordinaria%29&ga=1

090161624000122 fuera remitida ante la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:

INFOCDMX/RR.IP.0442/2024

PRINCIPIOS".⁸

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá asumir competencia y realizar una búsqueda exhaustiva de la información que detente conforme a sus atribuciones como parte del Consejo Consultivo del Sistema de Transporte Colectivo.
- Deberá remitir la *solicitud*, vía correo electrónico oficial, a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de Gobierno, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

No obstante lo anterior, se realizó un registro manual de la solicitud ante el Sistema de Transporte Colectivo; sin embargo, como se advierte del propio estudio del recurso **INFOCDMX/RR.IP.0442/2024**, la solicitud 090161624000122, en su momento fue remitida ante el Sistema de Transporte Colectivo por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al manifestarse como incompetente para atender lo requerido.

Autenticidad del acuse d42d223c325650afa2cc5e2f5b7a82e3

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161624000122

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de remisión 24/01/2024 13:44:53 PM

SE SOLICITA LA INFORMACION CONCRETA :
SOLO CON RESPECTO A LA LINEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

NO SE LES SOLICITA LA INFORMACION SOBRE SU CONSTRUCCION Y ARRANQUE.

LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA CORRESPONDER A ACTOS O HECHOS SUCEDIDOS

En este contexto, resulta conveniente traer a la vista, lo que señala el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente; generando un nuevo folio que se deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente.

En el caso en concreto que nos ocupa, tenemos que la solicitud 090173724000364 deviene de un registro manual que se realizó por la remisión ordenada en un recurso de revisión diverso al que nos ocupa, el **INFOCDMX/RR.IP.0442/2024**, mismo que tuvo como origen la solicitud 090161624000122, sin embargo, como quedo asentado en párrafos precedentes, la solicitud 090161624000122 ya había sido remitida ante el Sistema de Transporte Colectivo cuando el Sujeto Obligado -Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México- al que fue dirigida la solicitud dio atención a la misma; por lo que, al ya tener conocimiento del contenido de dicha solicitud, es que resultaría ocioso, ordenar que el Sujeto Obligado de trámite a la solicitud 090173724000364, que versa sobre exactamente el mismo contenido solicitado en la 090161624000122, al recordar que viene de una remisión y en la que se solicitó lo siguiente:

“SE SOLICITA LA INFORMACION CONCRETA : SOLO CON RESPECTO A LA LINEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MEXICO. NO SE LES SOLICITA LA INFORMACION SOBRE SU CONSTRUCCION Y ARRANQUE. LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA CORRESPONDER A ACTOS O HECHOS SUCEDIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2005, 2006 Y 2007 O “ANTES, HASTA EL 2000”, DESPUES DEL 2007 NO SE SOLICITA INFORMACION... DETALLES EN ESCRITO ANEXADO.”

Anexándose un archivo que contiene:

LEON, GTO. A 22 DE ENERO DEL 2024
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

OBLIGADO SOLIDARIO: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO
SOLICITANTE: [REDACTED]

SE SOLICITA LA INFORMACION CONCRETA :
SOLO CON RESPECTO A LA LINEA 12 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

NO SE LES SOLICITA LA INFORMACION SOBRE SU CONSTRUCCION Y ARRANQUE.

LA INFORMACION SOLICITADA DEBERA CORRESPONDER A ACTOS O HECHOS SUCEDIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2005, 2006 Y 2007 O “ANTES, HASTA EL 2000”, DESPUES DEL 2007 NO SE SOLICITA INFORMACION...

SE LES SOLICITA UNICAMENTE:

I.- NOMBRE DEL PRIMER PROMOTOR, AUTORIDAD MAXIMA GUBERNAMENTAL, CON CAPACIDAD DE ORDENAR O INICIAR LOS TRAMITES O LOS CABILDEOS NECESARIOS; PERSONA QUE INICIA COMO IDEA O INTENCION, LA NECESIDAD DE SU CONSTRUCCION Y POSIBLE PROYECTO DE LA “LINEA 12 CDMX”, ASI COMO LAS FECHAS Y LUGARES.

II.- NOMBRE O NOMBRES DE LOS JEFES DEL PODER EJECUTIVO DE LA CDMX O FEDERAL, QUE INICIALMENTE HACE PUBLICO EL ANTE-PROYECTO DE SU CONSTRUCCION.

III.- FECHA, LUGAR Y NOMBRE DEL JEFE DEL EJECUTIVO CDMX O FEDERAL QUE ORDENA LA CREACION DEL PRIMER ANTE-PROYECTO DE LA LINEA 12, AUN SIN AUTORIZAR.

IV.- SE SOLICITA LA INFORMACION DOCUMENTAL DEL PRIMER ANTE-PROYECTO O PROYECTO INICIAL.

V.- SE SOLICITA INFORMACION DEL RESPONSABLE LIDER DE LA CREACION DEL PRIMER ANTEPROYECTO O PROYECTO, SEA DE UNA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL O DE ALGUNA PERSONA MORAL O FISICA DEL SECTOR PRIVADO QUE LO REALIZO, SOBRE ESTE PUNTO EL DOCUMENTAL O ACTAS, DEBERAN CONTENER LAS FECHAS DE HECHOS O EVENTOS.

VI.- DEBIDO A QUE ES INEVITABLE QUE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL DEBIO CONSIDERAR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS DINEROS PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA LINEA 12, SE SOLICITAN LOS OFICIOS, ACTAS, EMAIL, VIDEOS, DONDE UN PODER LE SOLICITA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL LA INCORPORACION DE LA CONSTRUCCION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS “INICIAL”.

VII.- EN CASO DE QUE EL PODER EJECUTIVO DE LA CDMX, HUBIERE REALIZADO LA OBRA CON RECURSOS PROPIOS, O SEA, “NO FEDERALES”, SE SOLICITA EL DOCUMENTAL DEL PRIMER PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CDMX PARA EL ARMADO DEL ANTEPROYECTO, DEL PROYECTO O DE LA CONSTRUCCION SI NO EXISTIO PRE-PROYECTO.

VIII.- EN CASO DE QUE EL PODER LEGISLATIVO DE LA CDMX O FEDERAL, HUBIERE SIDO EL GENESIS DEL PREPROYECTO, SE REQUIERE EL DOCUMENTAL DONDE UNA COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS LOCAL, INFORMA AL PLENO Y/O PODER EJECUTIVO LOCAL, SOBRE LA INTENCION DE LA PROBABLE CONSTRUCCION DE LA UNA LINEA NUEVA DEL METRO.

IX.- SE SOLICITA EL DOCUMENTAL OFICIAL ESPECIFICO, DONDE SE DE FE O COMPRUEBE LA PARTICIPACION O APOYO DE LOS PRESIDENTES LIC. VICENTE FOX (2000-2006) Y DEL LIC. FELIPE CALDERON (2006-2012), SOLAMENTE DONDE ELLOS DAN EL VISTO BUENO PARA LA ELABORACION DEL PREPROYECTO O YA EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA LINEA 12 DE LA CDMX, MUY SEGURAMENTE PARA ESTABLECER EL IMPORTE DEL FUTURO IMPACTO DE GASTO ECONOMICO AL QUE DEBERAN ENFRENTAR EN LOS AÑOS DE SU CONSTRUCCION. DE “NO HABER EXISTIDO APOYO DE AMBOS PRESIDENTES”, SOLO FAVOR DE EXPRESARLO EN SU RESPUESTA.

SALUDOS Y GRACIAS...

En este escenario, se advierte que la solicitud versa sobre información que encuadra en las atribuciones y funciones legalmente conferidas al Sistema de Transporte Colectivo, dado que, a través de sus diversas Unidades Administrativas, tiene a su cargo exclusivo, la elaboración, aprobación, desarrollo y ejecución del Programa relativo a los estudios, proyectos ejecutivos y la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor. Asimismo, el Sistema de Transporte Colectivo (METRO) tiene por objeto la construcción, operación y explotación de la red de dicho sistema, y es la autoridad competente para proporcionar la información o, en su caso, emitir un pronunciamiento en torno a lo solicitado.

Sumado a que, es un hecho público y notorio,⁵ conforme a la publicación *“RECOPIACIÓN, ANÁLISIS, EMISIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS– JURÍDICAS Y ELABORACIÓN DE MEMORIAS DOCUMENTALES DEL INICIO DE LA OPERACIÓN DE LA LÍNEA 12; DEL MANTENIMIENTO DEL CONSORCIO CONSTRUCTOR; DE LA SUSTITUCIÓN DE 50 ESCALERAS ELÉCTRICAS EN LAS INSTALACIONES DE LAS LÍNEAS 1, 2 Y 3; ASÍ COMO DE LA ADQUISICIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA TRENES, ESTACIONES Y PERSONAL OPERATIVO DEL STC METRO”*,

⁵ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: *“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”*, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: *“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”*, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

en el Portal del Sistema de Transporte Colectivo Metro,⁶ que entre los años 2000 y 2007 se llevaron a cabo los estudios, análisis, encuestas y consultas, a fin de realizar la construcción de una nueva Línea en la red del Metro, emergiendo de esta manera el proyecto para la Línea 12 del Metro.

Por lo que, resulta válido la remisión realizada en la solicitud 090161624000122 por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ante el Sistema de Transporte Colectivo, en consecuencia, se advierte que el Sujeto Obligado ya tiene conocimiento de lo solicitado y resultaría ocioso ordenarle nuevamente que se pronuncie atendiendo la solicitud que fue registrada manualmente y que le correspondió el número de folio 090173724000364, misma que derivó el recurso de revisión que nos ocupa.

No pasa desapercibido que el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente, en atención a la solicitud 090173724000364, sin embargo, este Órgano Garante advierte que la prevención resulta innecesaria, dado que, el contenido de la solicitud es claro y debió darle trámite a la misma, emitiendo una respuesta en el ámbito de su competencia que atendiera los puntos requeridos en la solicitud 090161624000122; por tanto, se le conmina al Sistema de Transporte Colectivo para que evite realizar prevenciones innecesarias y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen, siguiendo las bases y principios previstos en la Ley de Transparencia.

⁶ Disponible para su consulta en <https://metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informacion%20L12/Antecedentes%20Linea%2012/Inicio%20de%20Operacion/Inicio%20de%20operacion%20de%20la%20Linea%2012%201er%20entregable%20octubre14.pdf>

Sin embargo, a pesar de que la prevención fue innecesaria, se debe recordar que al derivar de una remisión inicial al folio 090161624000122, el Sujeto Obligado ya tiene conocimiento de los requerimientos de información que nos ocupan, por tanto, es ocioso ordenar que emita un pronunciamiento y en consecuencia, no existe un acto susceptible de ser impugnado mediante el presente recurso de revisión.

Refuerza lo anterior lo que señala el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 38. - *La excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya de un juicio en el que hay identidad entre partes, acciones deducidas y objetos reclamados, cuando las partes litiguen con el mismo carácter.*

El que la oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el primer juicio, declarar bajo protesta de decir verdad que no se ha dictado sentencia definitiva en el juicio primeramente promovido; sólo podrá acreditarla con las copias autorizadas o certificadas de la demanda y contestación, así como con las cédulas de emplazamiento del juicio primeramente promovido; mismas que deberán exhibirse hasta antes de la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales. El mismo tratamiento se dará cuando se trate de un juzgado que no pertenezca a la misma jurisdicción de apelación.

El que oponga la excepción a que se refiere el presente artículo, y omita manifestar al juez algún dato necesario para la resolución de la misma, o que

como consecuencia de tal omisión varía su resultado, siempre que ello trascienda al juicio, será sancionado en términos de los establecido por el artículo 62 de este Código, con independencia de las demás sanciones a las que pudiera hacerse acreedor en términos del Código Penal para el Distrito Federal.

Declarada procedente la litispendencia se sobreseerá el segundo procedimiento”.

Por tanto, al ya existir una solicitud e incluso un medio de impugnación sobre los requerimientos de información planteados en la solicitud que derivó el presente medio de impugnación es procedente que opere la figura jurídica de la litispendencia y por tanto, el recuso que nos ocupa sea sobreseído.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el recurso de revisión es improcedente al encuadrar la causal prevista en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia en armonía con el diverso 248 fracción III, y en consecuencia, este Órgano Garante determina **sobreseer por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el

artículo 248 fracción III, de la Ley de Transparencia se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley